Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210060600

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda MONITORIA, instaurada por **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** contra **JULIO ROBERTO VACA MAYOR,** se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón a la naturaleza de este asunto, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente asunto corresponde a un proceso monitorio y que por ende la obligación dineraria que se reclama debe ser de mínima cuantía[1], es indiscutible que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial

En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **MONITORIA** instaurada por **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN** contra **JULIO ROBERTO VACA MAYOR,** por las razones aquí expuestas.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

ART. 421 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f482ec55bf4729fa8d94fb23cc1683d5a6dfb873e43f9234d00c623d4c1e614c
Documento generado en 03/08/2021 11:38:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica